CONTRATO DE SUMINISTRO
No 03 de 2026.

Entre los suscritos, **ISABEL MOSQUERA PORTILLA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 69.085.904, expedida en Orito (Putumayo), en calidad de directora y ordenadora del gasto del **CENTRO EDUCATIVO LA CARBONERA,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **CLAUDIA PATRICIA MEJIA MEDINA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.089.898 en representación de **PAPELERIA MODELO S.A.S** con NIT.816000456-5 , quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y considerando la necesidad de materiales e insumos de papelería para el buen funcionamiento de las actividades que se implementan en las aulas de clase y en la dirección de la Institución Educativa la Carbonera, debido a la alta vulnerabilidad de la comunidad educativa para la compra de fotocopias y otros implementos de papelería de los estudiantes del centro educativo y que son beneficiados con la ley de gratuidad el 100% de la comunidad estudiantil, beneficio que brinda a los estudiantes una preparacion académica integral y completa. De igual forma garantizarles a estudiantes y docentes material pedagogico y didáctico para el retorno a clases presenciales bajo el esquema de alternancia, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA OBJETO:** Suministrar a la Institución Educativa La Carbonera elementos de oficina y material pedagógico y didáctico. **ALCANCES:** El contratista se compromete a suministrar los elementos requeridos de acuerdo con las solicitudes realizadas por el centro educativo conforme las condiciones y precios relacionados en la cotización previamente entregada. **SEGUNDA:** El valor del presente contrato será de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. **($7.000.000) TERCERA: FORMA DE PAGO:** El centro educativo se compromete a cancelar el valor del presente contrato de suministro mediante pagos parciales a la entrega y satisfacción del objeto contractual. **CUARTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de cinco (05) días contados a partir del acta de inicio. **QUINTA: SUPERVISION:** La institución Educativa hará la respectiva supervisión al desarrollo y realización de este contrato a través de Manuel Alberto Machado Serna, Docente del Centro Educativo La Carbonera. **SEXTA: CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad de la presente orden el incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus cláusulas que afecta grave y directa su ejecución y si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato. **PARAGRAFO:** Respecto a este contrato en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia, el interés moratorio será del 2% MENSUAL sobre el saldo en mora. **SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, la institución podrá imponerle multas equivalentes al 0.2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin que el valor total exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta CLÁUSULA, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior será establecido 1) Si la institución considera que el incumplimiento amerita la multa

14/07/2026 13:16

Powered by CamScanner

determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del contratista, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizaran separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la institución tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la institución por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga con la institución a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiera, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la institución con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía constituida o por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la constitución o en la ley que le impidan celebrar esta orden de suministro y que no tiene deudas con el estado. **DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará al rubro Materiales y Suministros, aprobado por el Consejo Directivo para la vigencia fiscal 2026. **DÉCIMA SEGUNDA:** Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 dado que no hay continuada dependencia y subordinación. **DÉCIMA TERCERA:** Debido a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 23, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

Para constancia se firma a los 14 días de julio de 2026.

ISABEL MOSQUERA PORTILLA
Rectora(a)
Institución Educativa la Carbonera

CLAUDIA PATRICIA MEJIA MEDINA
Representante Legal
Papelería Modelo S.A.S

14/07/2026 13:16

Powered by CamScanner